



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Radio y Televisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 81, 82, 84, 85 y 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente **dictamen en sentido negativo**, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- En el capítulo de “**ANTECEDENTES**” se hace constar el trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para dictamen de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y de los trabajos previos de la Comisión Dictaminadora.

II. En el capítulo correspondiente al “**OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA**” se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.

III. Finalmente, en el capítulo de “**CONSIDERANDOS**”, esta Comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha el 29 de octubre de 2019, el diputado José Salvador Rosas Quintanilla y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, presentaron la “*Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*”.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados determinó dictar el siguiente trámite: “Túrnese a la Comisión de Radio y Televisión, para dictamen”.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

3. El 4 de noviembre de 2019 se recibió en las oficinas de la Presidencia de Radio Televisión una copia del **Expediente 4378** de la iniciativa en comento mediante Oficio Número **D.G.P.L. 64-II-5-1351**.

4. El 13 de febrero de 2020 la Comisión de Radio y Televisión solicitó opinión al Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias de la Cámara de Diputados opinión técnica jurídica de la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano”*.

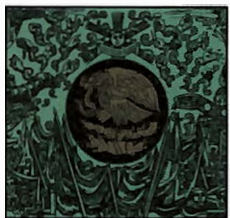
5. El 17 de marzo de 2020 el Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias de la Cámara de Diputados entregó la opinión técnica jurídica a la *“Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano”*.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Primero. La iniciativa tiene por objetivo “Entender por patrocinio, el pago por transferencia electrónica, que realiza cualquier persona denominada patrocinador, a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación o razón social de la persona que realizó el pago, sin inducir la comercialización o venta de ningún producto o servicio”.

Los argumentos que presenta el legislador promovente en su “Exposición de Motivos” para hacer la reforma a la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*, son los siguientes:

- [...] la radio se ha situado como un medio que otorga rendimientos positivos para la inversión de publicidad. Debido a que esta conlleva una serie de normatividades respecto al operar de la radio y su correspondiente relación con el consumidor, la definición de publicidad y el relativo patrocinio derivado de ella, considera una serie de formas posibles para llevarse a cabo. Mediante el pago en efectivo o en especie, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano contempla ambas formas de pago como parte de la definición pertinente para un patrocinio.
- Sorprendentemente, la ley, la cual entró en vigencia en 2014, no contempla los pagos por medios digitales como una forma posible de cubrir los costos de un patrocinio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

- Más allá de que sea una omisión accidental o corresponda a alguna motivación no explicitada, el hecho de que la propia ley no contemple esta forma de pago va totalmente en contra de las necesidades actuales que deben cubrir las leyes en materia de pagos, donde el pago en línea se ha estandarizado, se ha vuelto de uso común y ha desarrollado nuevas maneras de pago e intercambio, como lo podría ser el uso de criptomonedas, las cuales ya operan con regularidad en transacciones de bienes y servicios, tanto físicos como digitales.
- Ante la posibilidad de una posible disputa entre el patrocinador y el patrocinado, la necesidad de contemplar estas formas de pago en la ley resulta indispensable, ya que cualquier conflicto derivado de esto referirá necesariamente a la definición del acto y las formas de realizarlo que se encuentren contempladas al interior de la presente normatividad.
- Actualizar la correspondiente legislación, por lo tanto, resulta satisfactorio. La necesidad de establecer un marco legal más robusto nos obliga a reconsiderar esta clase de detalles, que pudieran parecer triviales, pero que tienen un gran impacto respecto a un orden normativo que busque adecuarse a la forma en la cual se desenvuelven e interactúan las personas respecto al pago de patrocinios, donde su presencia pareciera seguirá vigente por un periodo de tiempo más largo del que se esperaba.

Segundo. Una vez expuesto el objetivo de la iniciativa en cuestión, el diputado promovente, pone a consideración el siguiente Proyecto de Decreto:

Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Vigente)	Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano (Modificación)
Artículo 5. Para los efectos de este capítulo, se entiende por patrocinio el pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona denominada patrocinador, a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación o razón social de la persona que realizó el pago, sin inducir la comercialización o venta de ningún producto o servicio.	Artículo 5. Para los efectos de este capítulo, se entiende por patrocinio el pago en efectivo, por transferencia electrónica o en especie que realiza cualquier persona denominada patrocinador, a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación o razón social de la persona que realizó el pago, sin inducir la comercialización o venta de ningún producto o servicio.
	Transitorio
Sin correlativo.	Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

III. CONSIDERANDOS

Primero. El Banco de México define la “transferencia electrónica” como:

- Los pagos electrónicos por Internet o transferencias electrónicas son un servicio que ofrecen los bancos a sus clientes para que, desde sus cuentas, puedan realizar pagos a las cuentas bancarias de otras personas. Las cuentas pueden estar dentro del mismo banco o en bancos distintos.
- Para realizar pagos entre cuentas que estén en bancos distintos, existen sistemas de pagos que permiten realizarlos de forma rápida y segura. Por ejemplo, el SPEI (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios) que liquida los pagos entre bancos en pocos segundos. Este sistema es operado por el Banco de México y todos los bancos participan.

Segundo. La opinión técnica jurídica del Centro de Estudios de Derecho e Investigación Parlamentarias de la H. Cámara de Diputados a la iniciativa en comento, es la siguiente:

Comentarios jurídicos de orden constitucional, legal y reglamentarios

1. En esencia, la propuesta consiste en incluir el concepto de transferencia electrónica en la definición de “patrocinio” que se realiza en la mencionada Ley, esto, con la finalidad de contemplar esta forma de pago y actualizar su texto a las necesidades actuales.

Así las cosas, conviene mencionar que, en nuestra opinión, el referido artículo 5 sólo establece una *definición* de patrocinio para los efectos de la propia Ley (concretamente del Capítulo II), pero no establece una *limitante* en cuanto los medios o instrumentos en que puede hacerse el pago respectivo.

Bajo esta lectura, una cosa es que la Ley entienda al patrocinio como el pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona denominada patrocinador, a fin de que se haga la mención o presentación visual de la denominación o razón social de la persona que realizó el pago, sin inducir a la comercialización o venta de ningún producto o servicio; y otra que el pago que derive de ese acto tenga que hacerse necesariamente en efectivo.

Sobre el particular, el Banco de México explica que, en nuestros sistemas de pago, es posible distinguir entre medios y los instrumentos. Así, el *medio* de pago sería, por ejemplo, el uso de billetes y monedas o el depósito bancario; mientras que los *instrumentos* de pago consistirían, verbigracia, en los cheques, tarjetas o transferencias electrónicas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

En igual sentido, el artículo 3º de la *Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos* señala lo siguiente:

Artículo 3º.- Los pagos en efectivo de obligaciones en moneda nacional cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria que no sean múltiplos de cinco centavos, se efectuarán ajustando el monto del pago, al múltiplo de cinco centavos más próximo a dicho importe.

Los pagos cuya realización no implique entrega de efectivo se efectuarán por el monto exacto de la obligación.

Como se ve, es posible, considerar que el artículo 5 de la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano* no regula los medios o los instrumentos a través de los cuales puede hacerse el pago derivado de un patrocinio (cuando no sea en especie), sino que proporciona una definición de éste para los efectos de la aplicación de la propia Ley.

Sólo a manera de ejemplo y con el objetivo de contrastar el contenido del numeral que ocupa, el diverso artículo 20, párrafo séptimo, del *Código Fiscal de la Federación* señala:

[...]

Se aceptará como medio de pago de las contribuciones y aprovechamientos, los cheques del mismo banco en que se efectúe el pago, la transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, así como las tarjetas de crédito y débito, de conformidad con las reglas de carácter general que expida el Servicio de Administración Tributaria. Los contribuyentes personas físicas que realicen actividades empresariales y que en el ejercicio inmediato anterior hubiesen obtenido ingresos inferiores a \$2,149,250.00, así como las personas físicas que no realicen actividades empresariales y que hubiesen obtenido en dicho ejercicio ingresos inferiores a \$368,440.00, efectuarán el pago de sus contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación, tarjetas de crédito y débito o cheques personales del mismo banco, siempre que en este último caso, se cumplan las condiciones que al efecto establezca el Reglamento de este Código. Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago de las contribuciones que, por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor de la Tesorería de la Federación, se realiza por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

[...]

De donde se aprecia que esta porción normativa si está dando una directriz sobre cómo debe hacerse el pago de las contribuciones y aprovechamientos, precisando los medios e instrumentos que pueden utilizarse para tal efecto.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

2. Derivado de lo anterior, asumiendo que, en efecto, la actual ley adoleciera de una misión al no contemplar el pago vía electrónica, sus alcances normativos seguirían siendo parciales, pues también tendrían que contemplar otras modalidades liberatorias previstas en el ordenamiento jurídico mexicano, por ejemplo, el depósito bancario, el cheque u otro título de crédito, tarjetas de crédito o débito entre otras, de tal manera que la norma fuera acorde con las necesidades actuales, como se expresa la iniciativa.

3. Finalmente, no debe de perderse de vista que de conformidad con el artículo 1º de la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*, en consonancia con el artículo 6º, Apartado B, fracción V de la Constitución:

Artículo 1. Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, denominado Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión **que tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro**, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades federativas a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, independencia editorial y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

En este sentido, el ordenamiento que nos ocupa no estaría regulado, *a priori*, las relaciones comerciales que pudiera existir entre las empresas privadas de radiodifusión concesionarias y otras personas físicas o morales, en materia de *patrocinios o publicidad*, que es precisamente una de las motivaciones que se perfilan en la iniciativa, según su considerando único. A mayor abundamiento, el mencionado artículo 5 puntualiza que el patrocinio al que alude no puede “[...] inducir a la comercialización o venta de ningún producto o servicio”.

VI. Conclusiones u opinión conforme a lo solicitado.

PRIMERA. La propuesta de reforma podría ser innecesaria pues, en nuestra opinión, el artículo 5 de la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*, sólo establece una *definición* del patrocinio para los efectos del Capítulo II de la propia Ley, pero no impone necesariamente una *limitante* en cuanto a los medios o instrumentos que pueda hacerse el pago respectivo.

SEGUNDA. De considerarse que, en efecto, la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano* es omisa al no contemplar el pago de un patrocinio vía transferencia electrónica,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

la propuesta seguiría sin contemplar otras modalidades liberatorias, como el depósito bancario, el cheque u otro título de crédito, tarjetas de crédito o débito, entre otras.

TERCERA. La *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano* regula, entre otras cosas, a este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, el cual tiene por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro; además, según el artículo 5 de la Ley, el patrocinio que en él se regula no debe inducir a la comercialización o venta de ningún producto o servicio. De ahí que las relaciones comerciales que pudieran existir entre las empresas privadas de radiodifusión concesionarias y otras personas físicas o morales, en materia patrocinios o publicidad, a las que se alude en el considerando de la iniciativa, no estaría comprendidas en tal hipótesis.

Por todo lo anterior, se considera que la iniciativa que pretende legislar la realización de pagos vía transferencia electrónica no se impone de manera obligatoria en la realización de esta actividad en cuanto a medios o instrumentos bancarios. Por lo que incluir el pago que propone el diputado promovente excluye otras formas de pago que existen en nuestro país.

Por los razonamientos vertidos en las consideraciones anteriormente expuestas, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Radio y Televisión, acuerdan dictaminar en sentido negativo la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*".

Por consiguiente, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura, acuerda dictaminar en sentido negativo la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5 de la *Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano*.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de octubre de 2020.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Presidenta
(PAN)
Dip. Isabel Guerra Villarreal



Secretaria
(MORENA)
Dip. Leticia Arlett Aguilar Molina



Secretario
(MORENA)
Dip. Rafael Hernández Villalpando



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(MORENA)**
Dip. Sergio Pérez Hernández



**Secretaria
(MORENA)**
Dip. Erika Mariana Rosas Uribe



**Secretario
(PAN)**
Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela



**Secretario
(PAN)**
Dip. Oscar Daniel Martínez Terrazas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Secretario
(PRI)**

Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández _____



**Secretaria
(PES)**

Dip. Nayeli Salvatori Bojalil



Secretario

Dip. Héctor Serrano Cortes



**Secretaria
(MORENA)**

Dip. Simey Olvera Bautista



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



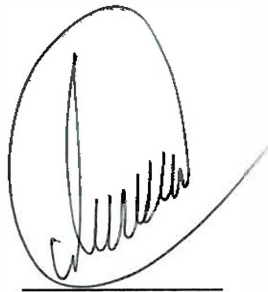
**Integrante
(MORENA)**

Dip. Luis Javier Alegre Salazar



**Integrante
(PRI)**

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño





**Integrante
(PAN)**

Dip. Mario Alberto Tamez Ramos





**Integrante
(MORENA)**

Dip. Martina Cazares Yañez



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Integrante
(MC)

Dip. Jorge Alcibiades García Lara

[Handwritten signature in blue ink]



Integrante
(PAN)

Dip. Sylvia Violeta Garfias Cedillo



Integrante
(PT)

Dip. Santiago González Soto

[Handwritten signature in blue ink with 'SANTIAGO' written vertically]



Integrante
(PRI)

Dip. Norma Adela Guel Saldívar

[Handwritten signature in blue ink]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN



**Integrante
(PVEM)**

Dip. Arturo Escobar y Vega



**Integrante
(MORENA)**

Dip. María de los Ángeles Huerta del Río



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Mario Ismael Moreno Gil





**Integrante
(MORENA)**

Dip. Miguel Prado de los Santos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Radio y Televisión

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO

LXIV Legislatura de la Paridad de Género

2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria

FIRMAS

A FAVOR


EN CONTRA

ABSTENCIÓN



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

_____ 



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Iran Santiago Manuel

_____ 



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Merary Villegas Sánchez



**Integrante
(MORENA)**

Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
